



Aduana Nacional

**INSTRUCTIVO
AN-GEGPC-I-30/2019**

**A: Gerencias Nacionales
Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana**

**C.C: Cámara Nacional de Despachantes de Aduanas
Agencias y Despachantes de Aduana
Operadores de comercio exterior**

**De: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
Aduana Nacional**

Referencia: Determinación de Sanciones por Contravenciones Aduaneras

Fecha: La Paz, 01 de agosto de 2019

Nº de páginas: Uno (1) incluida esta página.

De mi consideración:

En el marco del principio *non bis in ídem*, reconocido en el parágrafo II del artículo 117 de la Constitución Política del Estado, el artículo 283 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y la Resolución de Directorio RD 01-012-07 de 04/10/2007, que aprueba el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, como sus respectivas modificaciones y actualizaciones; para la imposición de contravenciones aduaneras, se instruye lo siguiente:

Quando exista concurrencia de sujeto, hecho y fundamento en más de una contravención, se aplicará la sanción más grave. Por otro lado, cuando no se cumpla la concurrencia de los precitados elementos (sujeto, hecho y fundamento), se deberá aplicar las sanciones de forma individual por cada contravención.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG: APP
GNF: FRB
GNJ: MIP/VCM/MBL
GNN: MRA/MBC/DMO
Cc.: Archivo DNP
HR: DNPNC2019-58

**Alberto Pozo Peñaranda
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL**

